

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-3673-M

Quito, D.M., 17 de octubre de 2023

PARA: Sra. Mgs. Maria Fernanda Racines Corredores
Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL RACINES CORREDORES MARIA FERNANDA

ASUNTO: Respuesta al memorando Nro. GADDMQ-DC-RCMF-2023-0232-M "Proyecto de Ordenanza REFORMATORIA AL ARTÍCULO 3429 DE LA SECCIÓN II. 2 DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO".

De mi consideración:

En atención al memorando Nro. GADDMQ-DC-RCMF-2023-0232-O de 13 de septiembre de 2023, mediante el cual, la Mgs. María Fernanda Racines Corredores, Concejala Metropolitana, en su calidad de Presidenta de Comisión de Movilidad, solicitó criterio jurídico dentro del proyecto de "ORDENANZA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 3429 DE LA SECCIÓN II. 2 DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"; al respecto, me permito informar lo siguiente:

1. Antecedentes. -

1.1. Mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-RCMF-2023-0127-O de 21 de julio de 2023, la Mgs. María Fernanda Racines Corredores, Concejala Metropolitana remitió a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito el proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 3429 DE LA SECCIÓN II. 2 DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, para que sea enviado a la Comisión de Movilidad.

1.2. Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-3291-O de 26 de julio de 2023, la Secretaría General de Concejo Metropolitano envió a la Mgs. María Fernanda Racines Corredores, Concejala Metropolitana la calificación del Proyecto de Ordenanza, en los siguientes términos:

"(...) 2.2.3 Sobre el articulado que se propone El mentado proyecto se integra por un (1) artículo, una (1) disposición transitoria y una (1) disposición final. En consecuencia, el proyecto cumple con el requisito de contener el articulado que propone, además de establecer las consideraciones correspondientes. (...)

3. Comisión que debería procesar el Proyecto El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 20, establece que las comisiones del Concejo Metropolitano son órganos asesores del Cuerpo Edificio, conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir: antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento. De acuerdo con el artículo 67 del Código Municipal, a la Comisión de Movilidad le corresponde: "Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos relativos a la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público, privado y comercial; y, seguridad vial en el Distrito.". Siendo así, en razón de la materia sobre la que versa el proyecto de ordenanza y de acuerdo con lo expuesto por la proponente en el oficio por medio del cual se asume la iniciativa normativa, el proyecto de ordenanza debe tramitarse en el seno de la Comisión de Movilidad, del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito".

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-3673-M

Quito, D.M., 17 de octubre de 2023

1.3. Con fecha 23 de agosto se llevó a cabo la sesión Nro. 007 – Ordinaria en la Comisión de Movilidad, con el siguiente orden del día:

“I. Recibir a la señora concejala Fernanda Racines, para la presentación del Proyecto de Ordenanza Propuesta REFORMATORIA AL ARTÍCULO 3429 DE LA SECCIÓN II. 2 DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”

1.4. Mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-RCMF-2023-0232-O de 13 de septiembre de 2023, la Mgs. María Fernanda Racines Corredores, Concejala Metropolitana, en su calidad de Presidenta de Comisión de Movilidad, solicitó criterio jurídico por lo manifestado por el concejal Wilson Merino:

“Lo que se busca es establecer un requisito de carácter administrativo para la obtención de títulos de transporte terrestre. Precisa que la reforma realizada a la Ley Tránsito y Transporte Terrestre establece con claridad que la revisión técnica vehicular realizada en cualquier parte del país será suficiente y válida para transitar en Ecuador. Los gobiernos autónomos descentralizados no podrán imponer multas ni cobrar valores por conceptos de la revisión vehicular dentro de su territorio. Por tanto, existe una norma superior que se debe aplicar para el tema de la revisión técnica vehicular. Que lo mismo se debe aplicar para el tema de una revisión técnica vehicular adicional como lo hace Guayaquil finalmente cual es la salida que encontró Cuenca y Guayaquil justamente la gestión de títulos habilitantes del transporte terrestre, cual es el universo, pero se debe diferenciar las unidades que estarían sujetas al ámbito nacional y aquellas que se sujetarían al ámbito local, a fin de poder implementar este requisito adicional. (...) este proyecto de ordenanza debería ser analizado por la Procuraduría Metropolitana, para tener un informe legal que nos permita establecer el proceso de tratamiento del presente proyecto y para no ir en contra del marco normativo vigente”.

1.5. Mediante Memorando Nro. SM-AJ-2023-0955 de 27 de septiembre de 2023, se emite el informe jurídico de la Secretaria de Movilidad, concluyendo lo siguiente:

“En tal sentido, aunque no sea posible obligar al Transporte Público y Comercial realizar la Revisión Técnica Vehicular exclusivamente en el Distrito Metropolitano de Quito para su circulación (matriculación), es posible solicitar a estos vehículos una Revisión Técnica Vehicular extraordinaria amparados en las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados establecidos en la Constitución, la Ley y demás normativa legal, vigente y aplicable, para el otorgamiento de Habilitaciones Operacionales con su respectiva autoridad municipal (Secretaría de Movilidad o Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial).

Además, es necesario mencionar que, según lo analizado en el presente criterio, al ser la Revisión Técnica Vehicular propia a cada vehículo, de conformidad con lo establecido en el Código Municipal y la Ley, estamos hablando de una Habilitación Operacional, la misma que se autoriza a cada socio o accionista, a través de cambio de socio, cambio de unidad o cambio de socio y unidad”.

1.6. Mediante Informe Técnico Revisión Técnica Vehicular (RTV), de 29 de septiembre de 2023, de la Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento de la Movilidad, se concluye que:

“4.1. Según el Informe Técnico PROCESO REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR 2022 de la AMT, se tiene:

“La base legal para la operación de la Revisión Técnica Vehicular a nivel nacional y su obligatoriedad

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-3673-M

Quito, D.M., 17 de octubre de 2023

para propietarios de vehículos automotores, está plasmada en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General de Aplicación que señalan que la Revisión Técnica Vehicular es un requisito previo al otorgamiento de la matrícula y del permiso operacional para transporte público y comercial. (...) De lo expuesto se establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, modelo de gestión A, con relación a la revisión técnica vehicular, ejerce las competencias señaladas en la Resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, expedida por el Concejo Nacional de Competencias.

3. La periodicidad de las RTV, debería basarse en informes fundamentados que indiquen, por ejemplo, la cantidad de kilómetros que recorre un vehículo de servicio público, y las actividades de mantenimiento según el kilometraje recorrido.”

1.7. La Agencia Metropolitana de Tránsito, al emitir su informe técnico señala:

"Con Resolución No. SM-2021-167, de 23 de agosto de 2021, el Secretario De Movilidad Municipio Del Distrito Metropolitano De Quito, dispuso:

“(...) ARTÍCULO 1.- Acoger y aplicar lo establecido en el artículo 206.a de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, promulgada en el quinto suplemento del Registro Oficial No. 512 de fecha 10 de agosto de 2021; norma superior al Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito (...).”

1.8. Mediante Oficio. GADDMQ-SGCM-2023-4174-O de 29 de septiembre de 2023, desde la Comisión de Movilidad se concedió el término de 10 días adicionales a la Procuraduría Metropolitana para emitir el informe jurídico solicitado, prorroga que fue requerida mediante memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-3296-M de 25 de septiembre de 2023.

2. Competencia. -

La Subprocuraduría de Asesoría General es competente para emitir el presente pronunciamiento jurídico, de conformidad a la delegación otorgada por el señor Procurador Metropolitano según oficio Nro. 008/FAS de 24 de julio de 2023, en concordancia con lo establecido en los artículos 49 y 69 número 1, del Código Orgánico Administrativo, además del artículo 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, la Resolución Nro. ADMQ 004-2023 de 15 de mayo de 2023.

3. Análisis. -

3.1. De conformidad a los principios y derechos constitucionales prescritos en los artículos 82, 83, 226, 227, 233 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución), las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la norma.

3.2. Al respecto, los artículos 238 y 239 del cuerpo constitucional señalan que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, se regirán bajo el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización (COOTAD).

3.3. En ese sentido, de conformidad con los artículos 253, 254, 264 y 266 de la Constitución; 55, 84 y 85

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-3673-M

Quito, D.M., 17 de octubre de 2023

del COOTAD, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el Sistema Nacional de Competencias.

3.4. Entre las competencias señaladas en los artículos precedentes y de acuerdo al artículo 130 de la norma ut supra, el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de este Distrito Metropolitano, le corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

3.4.1. La Resolución Nro. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, el Consejo Nacional de Competencias transfirió a los municipios y distritos metropolitano la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial dentro de su circunscripción territorial. Dentro de las facultades y atribuciones específicas del modelo de gestión debidamente transferidas a este distrito metropolitano se encuentran: (i) autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los **elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre**; (ii) controlar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular; (iii) construir, operar y mantener los centros de retención vehicular; (iv) realizar el proceso íntegro de matriculación vehicular y en tal virtud emitir en el ámbito de sus competencias, las matriculas previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y los requisitos previstos en el reglamento a Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial (LOTTTSV); y, (v) **entregar el permiso anual de circulación**.

3.4.2. El artículo 30.5 de la LOTTTSV señala las competencias de este Distrito Metropolitano: (i) cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa del Ministerio rector, así como la que expidan los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las resoluciones de su Concejo Metropolitano; (ii) hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento; (iii) planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector; (iv) aprobar las normas de regulación y control de transporte terrestre y tránsito y seguridad vial dentro de la zona urbana y rural de su jurisdicción ubicada dentro de la red vial estatal; (v) autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido, con origen en medios de transporte terrestre; (vi) supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales; (vii) regular y suscribir los títulos habilitantes de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; (viii) regular los títulos habilitantes que regirán luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intracantonal; (ix) emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel intracantonal; (x) establecer políticas públicas territoriales y normativa en favor de la seguridad vial y el medio ambiente, justificados en criterios técnicos y de seguridad, en cumplimiento de los requisitos mínimos legales; (xi) expedir las ordenanzas necesarias que permitan planificar, regular, gestionar y controlar la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, entre otras.

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-3673-M

Quito, D.M., 17 de octubre de 2023

3.4.3. Bajo esta línea de ideas, este Distrito Metropolitano es competente para regular el transporte terrestre y la seguridad vial dentro de su circunscripción territorial bajo los lineamientos y en respeto de las competencias del gobierno central. Siendo una de las competencias del gobierno central es: (i) entregar títulos habilitantes de transporte público internacional, interprovincial e intercantonal; títulos habilitantes de operación de transporte comercial de carga pesada, y transporte por cuenta propia de carácter nacional; y la supervisión de éstas operadoras.

3.4.4. En ese sentido, este Distrito Metropolitano de Quito podrá regular los títulos habilitantes de servicios de transporte terrestre, dentro del ámbito de las competencias otorgadas por la LOTTTSV y el Consejo Nacional de Competencias, con la finalidad de establecer políticas públicas territoriales y normativa en favor de la seguridad vial, los cuales deberá contar con la justificación técnica respectiva.

3.5. El artículo 425 de la Constitución prevé, el orden jerárquico de la aplicación de la norma es el siguiente: “La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...)”. En consecuencia y concomitante al derecho a la seguridad jurídica previsto en el artículo 82 de la Constitución, el ordenamiento jurídico debe guardar coherencia entre todas las normas que lo componen.

3.5.1. El referido artículo de la Constitución, señala en el inciso tercero: “La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”.

3.5.2. En tal sentido, el sistema nacional de competencias bajo el cual se rigen, es de carácter obligatorio y progresivo, sin embargo, el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

3.5.3. De tal manera, es competencia de este Distrito Metropolitano, emitir su normativa respecto a los Revisiones Técnicas Vehiculares, velando por mantener un ordenamiento jurídico coherente entre sí, así como en irrestricto apego a los derechos y principios constitucionales, siendo estos un límite al poder del Estado.

3.5.4. El artículo 3429 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, establece:

“Por norma general, los vehículos deberán ser sometidos al proceso de revisión técnica una vez al año, conforme se indica más adelante. No obstante, los vehículos de uso intensivo de carga y los que prestan servicio público (interprovincial, interparroquial, urbano, institucional público, institucional privado, escolar, alquiler y taxi) deberán ser revisados en todos los aspectos mencionados en el artículo anterior, dos veces al año, con una periodicidad de seis meses entre una y otra.

Para los casos de los vehículos que por sus dimensiones no puedan acceder físicamente a los centros, los operadores de dichos centros deberán definir la forma de efectuar el proceso de revisión técnica vehicular, sin que haya razón alguna para no hacerlo.

Solo cuando hubieren superado el proceso o los procesos previos de revisión técnica, según el caso, los vehículos podrán ser legalmente matriculados cuando les corresponda”.

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-3673-M

Quito, D.M., 17 de octubre de 2023

3.6. No obstante, el artículo 136 de Ley Nro. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento Nro. 512 de 10 de agosto de 2021, agregó el artículo 206 A en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), el cual, señala:

“Revisión técnica vehicular. - Los vehículos que presten el servicio de transporte público y comercial, se sujetarán a una revisión técnica vehicular que será un requisito previo al otorgamiento de la matrícula respectiva”.

3.7. En este contexto, conforme lo previsto en el artículo 425 de la Constitución y en concordancia con el artículo 7 del Código Civil y en virtud de la reforma a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), respecto a la cantidad de revisiones técnicas vehiculares (una), los vehículos que presten el servicio de transporte público y comercial se sujetarán a la revisión técnica vehicular establecida en la LOTTTSV previo al otorgamiento de la matrícula.

3.7.1. Sin embargo, los gobiernos autónomos descentralizados podrán (i) regular los títulos habilitantes de servicios de transporte terrestre, dentro del ámbito de las competencias, sin que este contravenga las disposiciones legales.

3.7.2. Es necesario mencionar que la ciudad de Cuenca tiene cada seis meses la revisión técnica vehicular para los vehículos de uso intensivo, de carga y los que prestan servicio público en general, de conformidad al artículo 14 de la Ordenanza Nro. 234 del 03 de octubre de 2006, es decir que fue motivado con la normativa anterior a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, cuya última reforma se produjo en el 2021.

3.7.3. Por su parte el Municipio de Guayaquil, únicamente tiene una revisión técnica vehicular según lo determinado en el artículo 34 de la Ordenanza para el Servicio de Revisión técnica Vehicular, matriculación en Guayaquil, expedida el 11 de marzo de 2013 y reformada el 01 de agosto de 2023.

3.7.4. En consecuencia, les corresponde a los órganos competentes analizar con base en sus competencias y de ser el caso, gestionar las acciones pertinentes con la finalidad de armonizar el ordenamiento jurídico, entendiendo a esté último, como el conjunto uniforme de disposiciones que componen las normas sobre las cuales se regula un Estado.

4. Pronunciamiento. -

4.1. Respecto a su requerimiento, planteado en el memorando Nro. GADDMQ-DC-RCMF-2023-0232-O de 13 de septiembre de 2023, mediante el cual, solicitó:

“Con este antecedente y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 50 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, me permito solicitar que, en el término de 8 días, se remita su criterio jurídico con respecto a la mencionado por el señor Concejal, es decir en el Proyecto de Ordenanza, podemos incorporar dos revisiones técnicas vehiculares, aun cuando la Ley Tránsito y Transporte Terrestre, me establece una sola revisión técnica vehicular”.

4.2. El artículo 136 de Ley Nro. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento Nro. 512 de 10 de agosto de 2021, agregó el artículo 206 A en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), el cual, prevé que los "vehículos que presten el servicio de transporte público y comercial, se sujetarán a una revisión técnica vehicular que será un requisito previo al otorgamiento de la matrícula

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-3673-M

Quito, D.M., 17 de octubre de 2023

respectiva".

Sin perjuicio de que existe la revisión técnica vehicular extraordinaria como medida cautelar en los casos en que se presume el cometimiento simultáneo de varias infracciones o cuando el interés público se haya visto seriamente comprometido, y a fin de evitar el cometimiento de actos violatorios o continuidad de actos que afecten al servicio, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 inciso segundo de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

4.3. Les corresponde a los órganos competentes gestionar las acciones pertinentes con la finalidad de reformar el artículo 3429 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito para que este guarde coherencia con el artículo 206 A de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, de esta manera, armonizar el ordenamiento jurídico, entendiéndolo a este último, como el conjunto uniforme de disposiciones que componen las normas sobre las cuales se regula un Estado, con base a las competencias de cada nivel de gobierno.

4.4. El ámbito de la gestión administrativa del transporte comercial en concordancia con la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para la emisión del título habilitante se sujetará a las condiciones técnicas y jurídicas para cada modalidad, para la emisión del permiso de operación para la modalidad de transporte comercial.

Este Distrito Metropolitano de Quito podrá regular los títulos habilitantes de servicios de transporte terrestre, dentro del ámbito de las competencias otorgadas por la LOTTTSV y el Consejo Nacional de Competencias, con la finalidad de establecer políticas públicas territoriales y normativa en favor de la seguridad vial, los cuales deberá contar con la justificación técnica respectiva, sin que esto signifique solicitar requisitos más allá de la norma.

Particular que comunico para fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Diego Fernando Pereira Orellana
SUBPROCURADOR DE ASESORÍA GENERAL
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA GENERAL

Referencias:

- GADDMQ-DC-RCMF-2023-0232-O

Copia:

Sr. Dr. Fausto Andrés Segovia Salcedo
Procurador Metropolitano
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Sr. Dr. Juan Diego Jácome Ordoñez
Funcionario Directivo 5
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



Memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-3673-M

Quito, D.M., 17 de octubre de 2023

Srta. Abg. Liceth Estefanía Sánchez Rodríguez

Funcionario Directivo 7

**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO -
SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA GENERAL**

Sr. Abg. Fernando José Almeida Ordóñez

Servidor Municipal 8

**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO -
SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA GENERAL**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Liceth Estefanía Sánchez Rodríguez	ls	PM-ASE	2023-09-25	
Aprobado por: Diego Fernando Pereira Orellana	dp	PM-ASE	2023-10-17	

